

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-00832

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que antecede de fecha 16 de junio de 2021 en el sentido de indicar que el número correcto es 2019-00832 y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume, se transcribe el auto corregido.

*Como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designada no se posesiono, el Despacho resuelve:*

*Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado **Laura Katherine Murcia Pertuz**, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.*

*Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 052</u> Hoy, <u>26</u> DE JULIO DE 2021</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Pertenencia 2020-00020**

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que antecede de fecha 16 de junio de 2021 en el sentido de indicar que el número correcto es 2020-00020 y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume, se transcribe el auto corregido.

*En atención a la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que no se inscribió la demanda por falta en el pago de los derechos de registro, por secretaría remítase el oficio a la parte demandante a fin de que realicen los trámites de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula de manera personal.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 052 Hoy, 26 DE JULIO DE 2021</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Restitución de Inmueble 2019-00106**

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que antecede de fecha 16 de junio de 2021 en el sentido de indicar que el número correcto es 2019-00106 y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume, se transcribe el auto corregido.

*Agréguese a los autos el informe del secuestre en donde manifiesta que la entrega del local comercial de manera satisfactoria.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 052</u> Hoy, <u>28</u> DE JULIO DE 2021</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2018-00478

Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada Yuby Adrianas Romero Martínez del auto de apremio de la referencia emitido el 28 de septiembre de 2018 (fl 35) a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme a lo normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P.

En consecuencia, Secretaría, contabilice el término legal para que los demandados excepcionen la demanda, si a bien lo tienen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 052</u> Hoy, 26 DE JULIO DE 2021</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

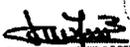
Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-01242

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta la dirección de notificación aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 052</u> Hoy, <u>26</u> DE JULIO DE 2021</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2015-00754

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Previo a tener por notificado al demandado, bajo las ritualidades expuestas por el numeral 8 del decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte actora acredite que en efecto remitió la notificación al correo del demandado con copia del mandamiento de pago, lo anterior, como quiera que dentro del memorial aportado no obra tal eventualidad y por tanto no puede tenerse en cuenta la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 052</u> Hoy <u>26</u> DE JULIO DE 2021</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00784

Como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designada no se posesiono, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado DIEGO FERNANDO RUIZ CUEVAS, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 052 Hoy, 26 DE JULIO DE 2021</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS AQUEERDO 11-127/18

Bogotá D. C., ~~23 JUL 2021~~ mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01288

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago de la referencia bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 respectivamente; por ello, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'650.000= (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>52</u> Hoy, <u>26 JUL 2021</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 23 JUL 2021 mil veintiuno (2021)

Monitorio 2017-00612

Revisadas las actuaciones que preceden el despacho DISPONE:

1. Reanudar el proceso.
2. Requerir a las partes para que informen al despacho si dentro del presente trámite se realizó el acuerdo conciliatorio o propuesta de pago por los conceptos determinados en el auto admisorio de la demanda, lo anterior, a fin de continuar como a derecho respecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No <u>52</u> Hoy, <u>26 JUL 2021</u>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 23 JUL 2021 mil veintiuno (2021)

**Ejecutivo Singular Acumulada 2019-00662**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$135.000= (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>52</u> Hoy, <u>26 JUL 2021</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 23 JUL 2021 mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-1712

En atención a la solicitud de revocatoria solicitada por la parte demandante, debe ponerse de presente que el decreto de medidas cautelares es que el demandante pueda asegurarse la efectivización de las declaraciones y condenas que resulten a su favor en la sentencia, tal y como sería el pago de lo que en su beneficio resulte en dicha decisión final.

Por lo expuesto, es claro para el despacho que el artículo 317 del Código General del Proceso prohíbe el requerimiento cuando se encuentren actuaciones pendientes o encaminadas para consumir las medidas cautelares previas, sin embargo, observe que este estrado judicial mediante auto de fecha 11 de abril de 2019 ordenó la notificación a la parte demandada, teniendo en cuenta que por parte del despacho ya se había realizado el despacho comisorio para el embargo de los bienes muebles el cual, avocó conocimiento la Alcaldía Local de Fontibón el 19 de febrero de 2019, señalando fecha para llevar a cabo la diligencia el 21 de marzo de 2019, donde la demandante solicitó aplazamiento y se fijó para el 7 de mayo de 2019 fecha en que la parte interesada no asistió a la misma y la alcaldía devolvió el comisorio sin diligenciar, el 4 de julio de 2019 se ordenó el desglose del despacho comisorio el cual nuevamente fue devuelto por la Alcaldía sin diligenciar por inasistencia de la apoderada interesada, por lo que el 22 de octubre de ordenó nuevamente el desglose del mismo, sin que se observara a la fecha la realización de la diligencia.

Por lo anterior, respecto a la irregularidad o inconsistencia planteada, es de advertir que no observar yerro alguno, pues el mandamiento de pago se libró desde el 20 de septiembre de 2017 sin que a la fecha se hubiese notificado al demandado siendo carga exclusiva de la parte, por lo tanto, se rechaza por improcedente, teniendo en cuenta que la decisión de terminación de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso surgió debido a que a la fecha no existe diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles, la misma ha sido aplazada en varias oportunidades por inasistencia de la parte interesada transcurriendo más de 3 años desde que se libró mandamiento de pago sin que se

notificara al demandado en debida forma, por lo que la terminación por desistimiento tácito aquí decretada se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>52</u> Hoy, <u>26 JUL 2021</u></p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 23 JUL 2021 de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-00210

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó por estado, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda pero no propuso excepciones Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

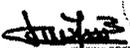
**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$12.000 = (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>52</u> Hoy, <u>26 JUL 2021</u>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 23 JUL. 2021 mil veintiuno (2021)

**Ejecutivo Singular 2019-01888**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$850.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado 52 Hoy, 26 JUL 2021

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 23 JUL. 2021 de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular: 2019-00036**

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

Negar la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, toda vez que dicho escrito no se encuentra firmado por el demandado, conforme lo impone el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P, por tanto, previo a tener en cuenta la suspensión, allegue la petición de suspensión firmada por los demandados y demandantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No <u>52</u> Hoy, <u>26 JUL. 2021</u>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 23 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Restitución de Inmueble: 2020-00430

En atención a la solicitud que precede, respecto a la corrección de la sentencia de fecha 3 de junio de 2021, observa el Despacho que en efecto se indicó de forma errónea el nombre del demandado y demandante en la parte resolutive, yerro del que se advierte da lugar a ser corregido, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., como quiera que el mismo se trata de un error aritmético.

Por lo anterior el Despacho al tenor de los artículos 286 del C.G.P.; Dispone:

Corregir la sentencia de fecha 3 de junio de 2021 en el sentido de indicar lo siguiente:

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral segundo de la sentencia en el sentido de indicar que **ORDENAR** a las demandadas **LINA XIMENA LADINEZ MORALES** y **ROSMERY MORALES** que en el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, restituya en favor de **LUZ ESPERANZA LINARES NARANJO** el inmueble objeto del contrato resuelto.

En lo demás, la citada providencia queda incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>52</u> Hoy, <u>26</u> JULIO DE 2021
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-

127/18  
Bogotá D. C., 23 JUL 2021

Proceso: Ejecutivo No 2018-000855

Como quiera que el auxiliar designado en el acta que antecede (fl.138) no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 23 de marzo de 2021 obrante a folio 138 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo LIQUIDADOR, al auxiliar de la justicia a \_\_\_\_\_ designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL, MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>52</u> Hoy, <u>26</u> DE JULIO DE 2021.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-1820

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que antecede de fecha 18 de diciembre de 2020 en el sentido de indicar que el número correcto es 2019-1820 y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume, se transcribe el auto objeto de corrección.

*En atención al escrito que anteceden el despacho RESUELVE:*

1.- Admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **GLORIA GARCIA JIMÉNEZ, GLORIA BRIGITTE CARREÑO GARCIA, MARVIN STIVEN CARREÑO GARCIA, ANDREA JOHANA BARRETO LÓPEZ, YURIAN DAYANA CARREÑO BARRETO y JULIANA OSORIO TALERÓ** y demás herederos **INDETERMINADOS** del señor **ADONAY CARREÑO BARRETO** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CENTRO COMERCIAL CARIBE P.H.**, por las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2020

*Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P*

*En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 052** Hoy, **26 DE JULIO DE 2021**



La Secretaria

**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-01996

En atención a las actuaciones que preceden, observa el despacho que por error involuntario en el auto del 16 de junio de 2021, se indicó de forma errónea el número de proceso, por lo que es necesario dar aplicación a las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso a fin de corregir el yerro aquí cometido e indicar que el número de proceso es 20198-01996, se transcribe el auto de referencia.

*En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve*

*1 Tener por revocado el poder que fue otorgado por la parte actora, al abogado Ricardo Huertas Buitrago, conforme a lo manifestado en el escrito visible a folio 15 de este cuaderno.*

*2 Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Solano Medina como apoderada judicial de la sociedad demandante., en los términos y para los efectos visibles en el poder 9.*

*3 Vencido el término de traslado, ingrese el proceso al despacho para resolver la sustitución del poder presentada.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 052 Hoy, 26 DE JULIO DE 2021



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18.

Bogotá D. C., 23 JUL. 2021

Proceso Ejecutivo 2018-000395

1. Se reconoce al abogado DANIEL SANTIAGO VALBUENA BERMUDEZ, como curadora ad-litem de la parte demandada.
2. Como quiera que quien representa la parte demandada allego contestación de demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 52 Hoy, 26 DE JULIO DE 2021.

La Secretaria

ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-

127/18

Bogotá D. C., 23 JUL. 2021

**Proceso Ejecutivo 2019-001997**

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a las direcciones suministradas, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 900.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 52 l Ioy, 26 DE JULIO DE 2021



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C., 23 JUL 2021

**Proceso: Pertenencia No 2018-000253**

Como quiera que el auxiliar designado para el proceso de referencia no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designado en auto de fecha 7 de mayo de 2021 obrante a folio 471 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a AMANDA YULIETH CHICAZA GOMEZ designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>52</u> Hoy, <u>26 JUL 2021</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C., 23 JUL 2021

Proceso Ejecutivo 2019-001423

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, por estado al ya haber sido integrada dentro de la pasiva, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 145 000=  
(Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 52 Hoy, 26 DE JULIO DE 2021



ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 23 JUL. 2021

Proceso Ejecutivo 2019-000553

Por Secretaría elabórense los títulos judiciales consignados para el presente proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas debidamente aprobadas, a nombre de la parte demandante, previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 52 Hoy, 26 DE JULIO DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular 2015-00904**

En atención a la solicitud de títulos, se requiere al apoderado de la parte actora para que informe si la misma hace referencia a la demanda acumulada que a la fecha se encuentra vigente y sin con ella se realizaría la terminación del proceso, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra terminado la demanda principal y una acumulada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 052</u> Hoy, <u>26</u> DE JULIO DE 2021</p> <p>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00710

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que antecede de fecha 16 de junio de 2021 en el sentido de indicar que el número correcto es 2019-00710 y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume, se transcribe el auto objeto de corrección.

*En atención al escrito que anteceden el despacho RESUELVE:*

*En atención a la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Cota en la que informó que dieron cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio 11117, es necesario informar a dicha entidad lo ordenado mediante auto de fecha 28 de marzo de 2021, por tal razón es necesario remitir la comunicación enviada mediante oficio 424 del 14 de mayo de 2021 a la Secretaría de Movilidad de Cota Cundinamarca.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 052</u> Hoy, <u>28</u> DE JULIO DE 2021</p> <p> Rosa Liliana Torres Botero</p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-

127/18  
Bogotá D. C., 23 JUL 2021

Proceso: Ejecutivo No 2019-001193

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 13 de mayo de 2021 obrante a folio 43 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a LUIS EDUARDO CORTES RUIZ designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

3. Conforme a la solicitud visible a folio 75, junto con la documentación aportada, el Despacho Resuelve:

Aceptar como cesionaria de TUYA S.A. a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., en consecuencia, acorde con el artículo 68 del C.G. del P., esta sustituyó procesalmente a la entonces demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 52 Hoy, 26 DE JULIO DE 2021.



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 23 JUL. 2021

**Proceso de Sucesión 2019-001589**

Se requiere las partes de manera INMEDIATA, para que dentro de sus facultades y deberes, realicen las acciones legales pertinentes, para dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 22 de abril de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE  
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 52 Hoy, 26 JUL. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 23 JUL. 2021

Proceso Ejecutivo 2019-000017

En atención al informe que precede y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la entidad convocada respecto del trámite liquidatorio, el Juzgado dispone:

REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO, a fin de que informe lo resuelto respecto del cumplimiento o incumplimiento de la negociación de deudas por la parte demandada en esa entidad.

Por Secretaría procédase de conformidad, adjuntando la comunicación remitida por esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>52</u> Hoy, <u>26 JUL. 2021</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-

127/18

Bogotá, D. C., 23 JUL 2021

Proceso: Ejecutivo No 2019-000359

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 13 de mayo de 2021 obrante a folio 26 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a JHOANA ANDREA HENAO NORALES designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 52 Hoy, 26 DE JULIO DE 2021.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 23 JUL 2021

Proceso Ejecutivo 2019-001249

A disposición y registrado como se encuentra en debida forma el embargo del inmueble objeto de cautela, se decreta su SECUESTRO.

1. Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 25 de marzo de 2021.
2. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades -incluso la de subcomisionar, designar secuestre y fijarle honorarios- al CONSEJO DE JUSTICIA DE GIRARDOT, ALCALDÍA MUNICIPAL y/o autoridad administrativa correspondiente para tal fin, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 52 Hoy 26 DE JULIO DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TOBRES BOLÍO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 23 JUL. 2021

Proceso Ejecutivo 2020-000249

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora, la interesada proceda de conformidad en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 52 Hoy, 26 DE JULIO DE 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 23 JUL. 2021

Proceso Ejecutivo 2020-000249

Conforme a la solicitud que antecede OFICIESE a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD de la ciudad, en el sentido de indicar que el juzgado que emitió la orden de embargo fue Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, y no como allí erradamente se señaló.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 52 Hoy, 26 DE JULIO DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C., 23 JUL 2021

Proceso Ejecutivo 2019-001073

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a las direcciones suministradas, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2'950.000 =  
(Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL, MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 52 Hoy, 26 DE JULIO DE 2021



ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
SECRETARIA

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-

Bogotá D. C., ~~127/18~~ 123 JUL 2021

Proceso: Ejecutivo No 2016-000147

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 3 de junio de 2021 obrante a folio 74 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a STEPHANIE ENRISO CANON designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 52 Hoy, 26 DE JULIO DE 2021.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO